



ORDENANZA

Artículo 1º.- La disposición final de residuos sólidos domiciliarios y compatibles (los recolectados por el servicio de limpieza urbana, empresas concesionarias de servicio de recolección y barrido, empresas privadas y grandes generadores) de la ciudad de Rosario se efectuará bajo los requisitos que establece la presente ordenanza.

Art.2º.- Los residuos patológicos, patogénicos y/o industriales deberán disponerse de acuerdo a las correspondientes ordenanzas que regulan su disposición específicamente.

Art.3º.- La disposición final de RSU que regula la presente ordenanza se hará por medio de relleno sanitario, entendiéndose por tal a la disposición bajo tierra el cual admitirá que una vez efectuado el mismo, se construya relleno sobre el nivel de tierra hasta una altura que sea permitida por estudios previos cuidando en todo momento los aspectos de contaminación ambiental y visual que pudieran derivar de esta práctica. Este método se llevará a cabo conforme a las normas de ingeniería sanitaria y a la experiencia nacional e internacional disponible en lo que respecta a medidas de control, remediación y prevención de contaminación por parte de los materiales que en el proceso se vieran incluidos. La mencionada disposición se podrá realizar por otro método que se pruebe técnicamente viable y de calidad superior en cuanto a la protección medioambiental.

Art.4º.- El municipio, en caso de acordar la disposición de los RSU con municipios y comunas vecinas en forma conjunta, deberá contemplar como mínimo la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art.5º.- Los rellenos sanitarios deberán efectuarse en terrenos de propiedad municipal o comunal, o en caso de acordarse la disposición conjunta con otros municipios y/o comunas en terrenos fuera de la ciudad, éstos deberán ser previamente propiedad del municipio de Rosario o del municipio o comuna en donde se efectúe el relleno sanitario. Si se acordara con otro municipio o comuna la disposición de residuos en terrenos de sus jurisdicciones, en el cual se realice la disposición final exclusivamente de los residuos de la Municipalidad de Rosario, los terrenos deberán contar con un convenio previamente aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Rosario y el municipio o comuna en cuestión

Art.6º.- A los fines de la selección de los terrenos destinados a relleno sanitario se deberá tener en cuenta los siguientes puntos en la evaluación previa:

1. Factores Físicos.

- *Geología del suelo y subsuelo y niveles de erosión: deberán ser terrenos no erosionados o de bajo nivel de erosión.
- *Distribución y profundidad de napas y acuíferos.
- *Inundabilidad y escurrimiento de aguas superficiales.
- *Estabilidad del terreno.
- *Direcciones de los vientos.
- *Se descartarán terrenos considerados recargas de acuíferos.
- *Proximidad de pozos de suministro de agua para uso humano o de explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta las características del suelo, dirección de escurrimiento de las napas, la profundidad de las perforaciones y la capacidad de bombeo de las mismas.

2. Factores ecológicos-

- *Flora y Fauna.
- *Conservación de recursos naturales.
- *Proximidad de cursos superficiales de agua, sean estos permanentes o temporarios, teniendo en cuenta la proximidad de canales, pendientes, dirección de escurrimiento y las posibles obras de ingeniería hidráulica a desarrollar dentro y fuera del predio del relleno sanitario.

3. Factores Humanos.

- *Calidad paisajística del entorno.
- *Áreas de recreación.

MARIA CRISTINA RIMOLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

*Densidad poblacional de las inmediaciones. No podrán estar a menos de 800 metros de zonas urbanizadas consolidadas, ni urbanizaciones aprobadas. Se deberán tomar en cuenta los asentamientos irregulares establecidos en la zona a los fines de disponer su traslado y reubicación.

4. Factores de uso del suelo.

- *Agrícola, ganadero, o industrial.
- *Uso de aguas subterráneas de poblaciones vecinas.
- *Se deberá radicar en los distritos establecidos en el código urbano, teniendo en cuenta tierras posibles de urbanizar, tierras de uso industrial y clasificación del suelo.
- *Se deberá prever el futuro trazado de caminos, obras públicas, o electroductos.

5. Factores de accesibilidad y proximidad.

- *Proximidad a los generadores.
- *Accesos para el transporte que los acarreen.
- *Disponibilidad de los servicios.
- *Modificaciones estimadas del sitio de emplazamiento y las inmediaciones
- *No podrán localizarse a menos de tres mil metros de aeropuertos.

Art.7º.- Establecido el lugar posible, se deberá proceder a efectuar un estudio de impacto ambiental previo a los inicios de las obras, para establecer los efectos del emprendimiento, como así también fijar las medidas de mitigación necesarias.

Art.8º.- Una vez determinado el terreno más apto, se deberá proceder a llamar a una audiencia pública en donde se explique las acciones a seguir y a su vez se reciban las opiniones de los vecinos de la ciudad al respecto, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 7040.

Art.9º.- Los terrenos que se destinen a relleno sanitario deberán ser clasificados urbanísticamente y durante un lapso no menor de treinta (30) años posteriores al cierre del relleno sanitario se los considerará como aptos para forestación (espacios verdes), instalaciones deportivas, recreación, esparcimiento, etc., no pudiéndose establecer edificaciones cerradas a los fines de prevenir la posibilidad de explosiones o deflagraciones a causa de la emanación de gases provenientes del relleno. Para futuras urbanizaciones fuera del predio se tendrá en cuenta la distancia establecida en el punto 3 del Art.6º de la presente ordenanza.

Art.10º.- El relleno sanitario se efectuará en celdas dimensionadas de acuerdo al cálculo de necesidades, según el volumen de residuos a disponer. Su preparación y laboreo deberá cumplir las siguientes normas que no excluyan otras técnicas que mejoren lo dispuesto y que surjan en el tiempo a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

1-Las celdas, trincheras y otras excavaciones que se realicen con el objeto de ser aplicadas para el relleno sanitario, no podrán sobrepasar una profundidad mayor que la de un metro por encima de la primer napa de agua, debiéndose garantizar su aislamiento de acuerdo a lo establecido en el siguiente punto.

2-El relleno se preparará con suelos de baja permeabilidad compactados a los que se sumará cubierta de polietileno de un espesor mínimo de un (1) milímetro con el fin de crear una barrera entre las napas subterráneas de agua y los líquidos lixiviados del relleno. Se podrá utilizar así mismo cualquier método de impermeabilización que se compruebe ser equivalente o superior en cuanto a su eficacia al especificado en la presente ordenanza.

3-El fondo del terreno deberá tener una pendiente adecuada (nunca menor al 1%) de forma tal que el lixiviado quede confinado en una zona predeterminada desde la cual pueda ser extraído para su tratamiento posterior por métodos físicos, químicos y/o biológicos, en celdas debidamente impermeabilizadas que forman estanques bajo control. Los lixiviados podrán ser tratados por medio del reciclado al relleno por parte del operador del mismo, adoptando las medidas que eviten la emanación de olores que de las piletas provengan, de manera tal que no sean perceptibles o produzcan molestias a los vecinos más próximos.

4-Los rellenos deberán contar con un terraplén perimetral de protección entre los residuos y las aguas superficiales circundantes.

MARIA CRISTINA FIMOLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

5-Entre el filme protector y los residuos deberá extenderse una capa no menor a treinta (30) centímetros de tierra compactada u otro material de protección equivalente, el cual cumple la función de preservar el filme impermeabilizante.

6-Una vez alcanzada la cota de proyecto del relleno sanitario, los residuos se recubrirán con una capa de sesenta (60) centímetros de tierra compactada y treinta (30) centímetros de tierra vegetal, sobre la cual se procederá a sembrar pasto y plantar árboles adecuados a las condiciones del suelo en que se efectuará la operación.

7-Durante el laboreo de cada celda el frente de avance deberá ser tal que permita cubrir diariamente los residuos con una capa de tierra al final de cada jornada. En caso de no ser posible por razones económicas, operativas o de disponibilidad de tierra la superficie expuesta de residuos no podrá ser menor de 2000 metros cuadrados debiéndose colocar una cubierta provisoria de polietileno.

8-Deberá establecerse un eficiente control de insectos y roedores. Debiéndose efectuar desinfecciones periódicas de la maquinaria utilizada en la operación del relleno y de las instalaciones por medio de productos de volteo inmediato y nula acción residual, cambiando periódicamente el compuesto a utilizar en estas tareas para evitar formas resistentes de los vectores que se pudieran desarrollar en el lugar.

9-Cada relleno deberá contar con instalaciones para el venteo y control de gases en forma segura y con prevención de explosiones.

10-Se harán instalaciones de control a los fines del monitoreo de aguas subterráneas en los terrenos circundantes, especialmente en el sentido de las escorrentías a fin de detectar posibles contaminaciones.

11-Los caminos de acceso a la zona de rellenos sanitarios y su red interna deberán ser transitables bajo cualquier condición climática, debiéndose implementar un servicio complementario que garantice la limpieza y recolección de residuos que caigan de los transportes, en forma permanente mientras opere el sistema.

12-Las zonas destinadas a rellenos sanitario deberán estar munidas de cerco olímpico con zócalo y acceso controlado, impidiéndose cualquier tipo de actividad por parte de personas que no se hallan dedicadas a las tareas propias del relleno. Además se deberá forestar previamente alrededor del cerco perimetral en el momento de iniciarse las actividades.

13-Durante el laboreo y a su terminación y cierre definitivo el relleno deberá contar con un sistema de drenaje de aguas superficiales que evite su estancamiento y percolado.

Art.11º.- El Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Municipal el cálculo de la cantidad de terrenos necesarios para un plan de relleno sanitario de no menos de 5 años y un balance de los predios de propiedad municipal adaptables a tales fines. Para el caso de ser insuficientes se solicite a la Legislatura Provincial autorización para realizar las expropiaciones que sean necesarias. Si los predios se ubicaran en el marco de un acuerdo de disposición con otros municipios y/o comunas se deberán guardar similares consideraciones.

Art.12º.- En los reglamentos a aplicar para el sistema de rellenos sanitarios, los llamados a licitación y contratos, el Departamento Ejecutivo deberá fijar las siguientes obligaciones de cumplimiento estricto, tanto sea que el relleno lo efectúe la Municipalidad o por terceros:

1-Cada área destinada al relleno sanitario contará con facilidades para el control de peso y volumen de los RSU, como así también su origen.

2-Los responsables de los rellenos sanitarios deberán celebrar convenios con la Universidad u otros Entes, a los fines de realizar estudios que permitan evaluar económicamente los residuos receptados y experimentar la recuperación de componentes, la formación de compost y otros sistemas que en el futuro pudieran aplicarse al tratamiento intermedio final de los residuos.

Art.13º.- El operador deberá cumplir los requisitos necesarios a los fines de certificar bajo normas ISO 14000 u otras de igual o superior calidad que surjan en el tiempo, a partir del primer año de funcionamiento, debiendo para ello proceder a contratar la correspondiente consultora por medio de licitación pública. En caso de firmarse un convenio de disposición entre municipios se deberá observar igualmente el presente artículo.

MARIA CRISTINA RIMOLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

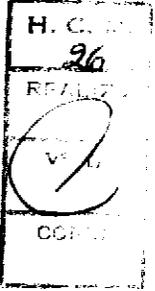


H. CONCEJO MUNICIPAL
 ROSARIO
 Dirección General de Despacho

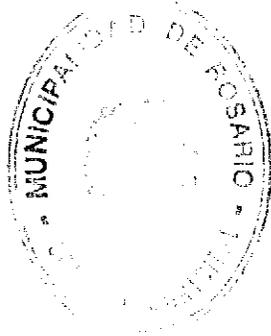
Art.14°.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor de 60 días de haber sido sancionada.

Art.15°.- Derógase toda norma y/o disposición que se oponga a la presente.

Art.16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
 Sala de sesiones, 01 de Agosto de 2002.-



[Handwritten signature]
 Presidente del Concejo Municipal



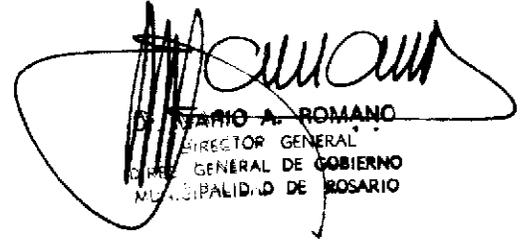
[Handwritten signature]
 Dr. RAUL LAMBERU
 Vicepresidente del Concejo Municipal

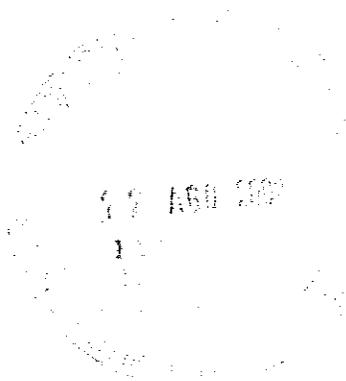


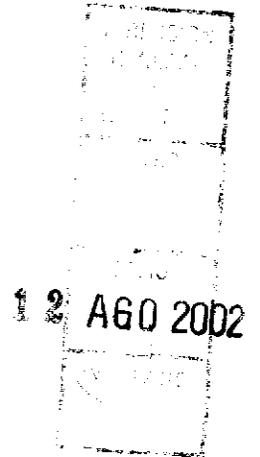
Expte. N° 118.383-P-2001-H.C.M.

Rosario, 9 de agosto del 2002.-

Por razones de competencia, pasen estas actuaciones a la Secretaría de Servicios Públicos.-

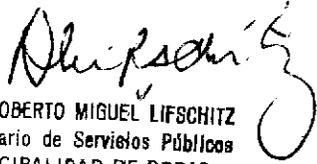

ESTEBAN A. ROMANO
DIRECTOR GENERAL
GENERAL DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


12 AGO 2002


12 AGO 2002

//sario, 23 de agosto de 2002.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Secretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. HERMES JUAN SINNER
INTENDENTE MUNICIPAL DE ROSARIO



Stamp: MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Rosario, 23 de agosto de 2002